I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Bienestar Social

3511 DECRETO Nº 13/1990, de 8 de marzo de 1990, de ampliación de los plazos previstos en las Disposiciones Transitorias del Decreto 13/1989, del Registro de Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia.

La Consejería de Bienestar Social ha valorado positivamente la posibilidad de ampliar los plazos establecidos en las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda del Decreto número 13/1989, de 26 de enero, del Registro de Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia, publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» números 30, de 6 de febrero de 1989, y 95, de 25 de abril de 1989. Tal ampliación se entiende justificada, ante la escasa actividad registral del reciente Registro de Centros y Servicios Sociales, en la conveniencia práctica de permitir el acceso al Registro por vía de la homologación, de las inscripciones, anotaciones o actualizaciones de entidades, centros y servicios sociales practicados en el anterior Registro de Entidades de Servicios Sociales, así como en concesión de un plazo mayor para que las entidades, centros y servicios sociales existentes en la fecha de entrada en vigor del Decreto 13/1989, citado, uno de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, no inscritas ni anotados ni el anterior Registro de Entidades ni en el actual, puedan, en tanto tramitan sus inscripciones y anotaciones, ejercer actividades en materia de servicios sociales.

Entendida y valorada tal posibilidad, a propuesta del Consejero de Bienestar Social, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su Sesión de fecha 8 de marzo de 1990, y en uso de la facultad que me confiere el apartado 6 del artículo 15, en concordancia con el 58.2, de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el apartado c) del artículo 55 de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia.

DISPONGO

Artículo único

- 1. Queda ampliado hasta el 30 de enero de 1991, el plazo de eficacia a efectos registrales de los asientos a que se refiere la Disposición Transitoria Primera del Decreto 13/1989, del Registro de Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia. Los interesados en el expediente de homologación deberán instarlo antes del día 1 de enero de 1991, en los términos y consecuencias de la propia Disposición.
- Queda ampliado, hasta el día 31 de diciembre de 1990, el plazo previsto en la Disposición Transitoria Segunda del precitado Decreto.

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», con efectos de 1 de marzo del presente año.

Murcia, 8 de marzo de 1990.—El Presidente, Carlos Collado Mena.—El Consejero de Bienestar Social, José López Fuentes.

ORDEN de 23 de marzo de 1990, de la Consejería de Bienestar Social, sobre Formación para la Inserción Laboral, para 1990.

La falta de cualificación profesional constituye una de las más importantes causas estructurales del desempleo de nuestra región; se hacen pues necesarias acciones que hagan posible un acercamiento de las variables del mercado de trabajo, oferta y demanda.

Asimismo, el intento de consolidación de las actividades económicas existentes y, sobre todo, la aparición de otras actividades, van a exigir un incremento de la capacitación de los recursos humanos utilizados por las mismas.

De esta forma, las acciones de formación se configuran como un instrumento esencial de una política de fomento de empleo. Siguiendo la línea emprendida en el año 89, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la presente Orden incentiva la realización de acciones formativas dirigidas a los siguientes objetivos prioritarios:

- Facilitar la inserción o reinserción laboral de los desempleados, a través de cursos de formación en aquellos sectores o especialidades que demande el mercado de trabajo.
- Garantizar el empleo y promoción profesional del personal de las empresas mediante acciones de reciclaje que permitan su adaptación a los nuevos avances tecnológicos.

Y posibilitar el acercamiento de los jóvenes estudiantes al mundo laboral mediante prácticas profesionales en empre-

En su virtud, de conformidad con la Disposición Final Primera del Decreto Regional 75/1985, de 27 de diciembre, por el que se aprueba la adopción de medidas para el fomento del empleo y desarrollo cooperativo, y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,